



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03671.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 12 de marzo de 2021 la Solicitud de Arbitraje y dictada el 21 de febrero de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el cambio de tarifa padecido a una superior sin su consentimiento, solicitando el contrato por el cual le han modificado la tarifa, y una vez recibido, adoptará las medidas oportunas.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 10 de mayo de 2021, manifestando que el 30/12/20 la tarifa Móvil Ilimitada Clásica Súper pasó a Móvil Ilimitada Total sin variación en la cuota mensual, siendo correcta la facturación emitida. Que, careciendo de compromiso de permanencia asociado al ##### a petición de la clienta se procedió a la desconexión de los servicios con fecha 03/03/21.

Celebrándose la audiencia escrita el 28 de marzo de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión

Comunidad de Madrid

Modificación de tarifa, y adoptado como medida portarse a otro operador, dándose de baja el servicio contratado con efectos del 3 de marzo del 2021, sin penalización alguna; a estas alturas, no procede emitir Laudo Arbitral por innecesario.

Procediendo el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.